



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0907-2022-UNJFSC

Huacho, 12 de octubre de 2022

VISTO:

El expediente N°2022-031766, de fecha 12 de julio de 2022, que corre mediante SISTRAD 2.0; promovido por el administrado JOSE MIGUEL GARCIA MORE, sobre "Reconocimiento de Beneficios Económico por Fallecimiento del titular"; Informe N°192-2022-ACAP/URLyC/ORRHH, emitido por el Jefe del Área de Control de Asistencia y Permanencia; Informe Escalafonario N°0284-I-2022-URE/ORRHH, emitido por el Jefe de la Unidad de Registro y Escalafón; Informe N°0411-2022-URP-ORRHH, emitido por el Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones; Informe N°902-2022-OAJ-UNJFSC, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y el Decreto de Rectorado N°7160-2022-R-UNJFSC.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N°012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *"OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución"*.

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Estado Peruano, establece: *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*.

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: *"El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone*





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0907-2022-UNJFSC
Huacho, 12 de octubre de 2022

el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. **8.4 Administrativo**, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. **8.5 Económico**, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N°0578-2021-CU-UNJFSC, de fecha 25 de agosto de 2021, se dispuso “Artículo 1º.- **DISPONER**, el Cese definitivo por la causal de fallecimiento al Mg. JOSE GARCIA PAREDES, ex docente Asociado a Tiempo Completo, adscrito a la Facultad de Ciencias Empresariales, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- **RECONOCER** al Mg. JOSE GARCIA PAREDES, 22 años, 00 meses y 22 días de tiempo de servicios prestados a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, computados al 27 de julio de 2021”.

Que, mediante el expediente de visto, que corre mediante SISTRAD 2.0, el administrado JOSE MIGUEL GARCIA MORE, en calidad de hijo heredero, de quien en vida fue JOSE GARCIA PAREDES, docente universitario de esta Casa Superior de Estudios, solicita: “cese por fallecimiento y reconocimiento de su tiempo de servicio (CTS) de mi señor padre (...)”.

Que, el administrado JOSE MIGUEL GARCIA MORE, en su condición de hijo de quien en vida fue JOSE GARCIA PAREDES, fallecido el día 28 de julio del 2021 y acredita su petición con la documentación sustitutoria siguiente:

- Copia simple del D.N.I. del recurrente.
- Acta de defunción de don JOSE GARCIA PAREDES, expedida por la RENIEC.
- Acta de Nacimiento del recurrente, expedida por el Consejo Provincial del Callao – Lima.
- Sucesión Intestada de quien en vida fue: JOSE GARCIA PAREDES, siendo su único heredero legal: JOSE MIGUEL GARCIA MORE, en calidad de hijo del causante, expedida por la Notaria Pública de Huacho Luis Alberto Salas Quispe.

Que, mediante Informe Escalafonario N°0284-I-2022-URE/ORR.HH., el Jefe de la Unidad de Registro y Escalafón, informa que don JOSE GARCIA PAREDES, docente nombrado, categoría Asociado T.C., cuenta con VEINTIDÓS (22) años, CERO (00) meses y VEINTICINCO (25) días de Tiempo de Servicios prestados a la administración pública al 28 de julio del 2021.





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución Rectoral

N° 0907-2022-UNJFSC
Huacho, 12 de octubre de 2022

Que, la Ley Universitaria N°30220 en su artículo 84° establece el Periodo de evaluación para el nombramiento y cese de los profesores ordinarios, el cual a la letra dice: *“La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la universidad pública es setenta años. Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios y no podrán ocupar cargo administrativo”*.

Que, la Ley N°28175, Ley Marco del Empleo Público, en su artículo 22°, se debe establecer el término de la carrera pública del docente universitario bajo el Régimen de la Ley N°30220, Ley Universitaria vigente, disponiendo su fin de carrera por causa de fallecimiento, conforme al literal a) del mencionado artículo 22° de la Ley N°28175 que a la letra dice: *“El término del empleo público se produce por:*

- a) **Fallecimiento.**
- b) *Renuncia.*
- c) *Mutuo disenso.*
- d) *Destitución.*
- e) *Invalidez permanente que no le permita cumplir con sus funciones.*
- f) *Jubilación.*
- g) *Cese*

Que, el 22 de noviembre de 2019, fue publicado en el diario El Peruano el D.S N°341-2019-EF, adquiriendo vigencia al día siguiente conforme lo regulado en el artículo 109° de la Constitución Política del Perú.

Que, el D.S. N°341-2019-EF, de fecha 22/11/2019 en el artículo 1, numeral 1.1. *“El docente ordinario de la universidad pública percibe una Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) equivalente al 50 % de su remuneración mensual, correspondiente a su categoría docente y régimen de dedicación al momento del cese (...)”*. 1.4. *La CTS se otorga hasta por un máximo de treinta (30) años de servicios.* 1.5 *En el caso de los docentes ordinarios con más de treinta (30) años de servicios (...) se contabilizarán los últimos treinta (30) años de servicios hasta la fecha de cese.* Y en el 1.7 *La Compensación por Tiempo de Servicios – CTS correspondiente a los períodos anteriores a la entrada en vigencia de la Ley N°30220, Ley Universitaria, se otorga con sujeción a la normativa aplicable en dichos períodos”*.

Que, mediante Informe N°192-2022-ACAP/URLyC/ORRH, el Jefe del Área de Control de Asistencia y Permanencia, informa que *“habiéndose recepcionado el expediente de la referencia por Cese. Por fallecimiento. Y reconocimiento de beneficios sociales del docente NOMBRADO. GARCIA PAREDES JOSE. hasta JULIO DEL 2021 fecha de su FALLECIMIENTO. EL DOCENTE CUENTA CON VACACIONES TRUNCAS. 80 DIAS (...)”*; concluyendo que *“El DOCENTE GARCIA PAREDES JOSE. cuenta con 80 días de vacaciones truncas según los archivos y registros que obran en la unidad de ACAP”*.





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0907-2022-UNJFSC
Huacho, 12 de octubre de 2022

Que, mediante Informe N°0411-2022-URP-ORRH, el Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones, informa que: "(...) De acuerdo a lo informado se procede a realizar los siguientes cálculos:

1. COMPENSACION DE TIEMPO DE SERVICIOS:

Según la Oficina de Asesoría Jurídica en el informe N° 326-EE-2021-OAJ-UNJFSC, rubro IV ANALISIS JURIDICO, numeral 14, indica que para calcular la CTS se debe contabilizar a partir del 23/11/2019 que entra en vigencia el DS N°341-2019-EF numeral 1.2. El numeral 1.7 "la CTS correspondiente a los períodos anteriores a la entrada en vigencia de la LU N°30220, se debe contabilizar el periodo hasta el 09 julio 2014, según el literal C) artículo 54°, DL N°276. Advierte un vacío normativo en el periodo comprendido del 10/07/2014 al 22/11/2019.

Entonces, calculando sería:

NORMATIVA	AÑOS DE SERVICIOS	AÑOS A LIQUIDAR			REM. BASICA	REM. REUNIF.	50% MUC	MONTO CTS
		AÑOS	MES	DIAS				
D.L. N°276	17/04/2006 AL 09/07/2014	7	8	18	50	32.17		S/.317.04
VIGENCIA LU 30220	10/07/2014 AL 22/11/2019	5	4	14	0	0		S/0.00
D.S. N°341-2019-EF	23/11/2019 AL 28/07/2021	1	8	6	0	0	2329	S/.3,920.48
TOTAL TIEMPO SERVICIOS					TOTAL CTS			S/.4,237.52

Nota: DL N° 276 Artículo N° 54 - Inciso c) Remun. Básica + Remun. Reunificada

DL 276, artículo 54°, literal C), la CTS se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios.

D. S. N° 341-2019-EF del 22/11/2019, artículo 1, numeral 1.1. "El docente percibe una CTS equivalente al 50 % de su remuneración mensual, según su categoría y régimen de dedicación al momento del cese ... 1.4. La CTS se otorga hasta por un máximo de treinta (30) años de servicios. 1.5 Docentes ordinarios con más de treinta (30) años de servicios, se contabilizarán los últimos treinta (30) años hasta la fecha de cese. 1.7 La CTS correspondiente a los períodos anteriores a la entrada en vigencia de la Ley Universitaria N° 30220, se otorga con sujeción a la normativa aplicable en dichos períodos.

2. VACACIONES TRUNCAS:

El Jefe (e) Área de Control de Permanencia y Asistencia del Personal con Informe 0192- 2022-ACAP/URLyC/ORRH, indica que el administrado cuenta con vacaciones trucas: **AÑO 2020 = 50 DIAS y AÑO 2021 = 30 DIAS, proporcionalmente sería 40 días.**

Entonces:

CONCEPTO	NORMATIVA	AÑOS	DIAS	REMUNERACION BRUTA	MONTO
VACACIONES TRUNCAS	ART. 104 D.S. N°05-90-PCM	2020-2021	30	4658	S/.4,658.00

D. S. N° 05 - 90 - PCM, artículo 102, Las vacaciones anuales y remuneradas pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad. artículo 104: "El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes.

Resumiendo, el monto total a pagar por reconocimiento de beneficios económicos sería:

DESCRIPCION	MONTO
COMPENSACION TIEMPO SERVICIO	S/.4,237.52
VACACIONES TRUNCAS	S/.6,210.67
TOTAL A PAGAR	S/.10,448.19





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0907-2022-UNJFSC

Huacho, 12 de octubre de 2022

Que, al traslado, mediante Informe N°902-2022-EE-OAJ-UNJFSC, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en síntesis y concreto opina que se debería *“PRIMERO: se sugiere declarar PROCEDENTE la solicitud de “RECONOCIMIENTO DE BENEFICIOS ECONOMICOS POR FALLECIMIENTO DEL TITULAR”, quien en vida fue GARCIA PAREDES JOSÉ, docente nombrado de esta casa superior de estudios, a favor de su hijo GARCIA MORE JOSE., en conformidad a los montos establecidos por la Unidad de Remuneraciones y Pensiones a través de Informe Técnico, (...). SEGUNDO: El otorgamiento del beneficio económico señalados anteriormente se encuentra sujeto a la disponibilidad presupuestaria de la Institución, la que deberá ser informada por la Oficina de Planificación, Presupuesto e Infraestructura, en los montos señalado por la Unidad de Remuneraciones y Pensiones”*.

Que, a fojas 42, corre inserta en el presente expediente de manera virtual, la impresión del Registro de Certificación Presupuestal; Certificación N°0000002428, Rubro: Recursos Ordinarios; Sección Función: 0008; Clasificador 2.1.19.21 y 2.1.19.33; Justificación: Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) y Compensación Vacacional (Vacaciones Truncas). Monto total: 10,448.19.

Que, mediante Proveído N°194-2022-II-APyRS-UPyEP-OPyP-UNJFSC, el Jefe de la Unidad de Programación y Evaluación Presupuestaria, informa que, indica que: *“visto el presente expediente se adjunta la Certificación Presupuestal N° 2428-2022, por el concepto de: Reconocimiento de Beneficios Económicos por Fallecimiento del Docente Nombrado GARCIA PAREDES JOSÉ a favor de GARCIA MORE JOSE MIGUEL por el monto de S/ 10,448.19, en la FTE.FTO de RO, lo que informo para su conocimiento y demás fines”*.

Que, mediante Proveído N°7503-2022-DGA-II-UNJFSC, la Directora General de Administración, remite los actuados a la oficina de Rectorado, señalando que *“visto el Informe N°0411-2022-URP-ORRHH, el Informe Legal N°902-2022-OAJ-UNJFSC y el Proveído N°194-2022 -II-APYRS-UPYEP-OPYP-UNJFSC; se remite el presente, para determinación de la emisión del acto resolutorio de Reconocimiento de Beneficio Económico por Fallecimiento de GARCIA PAREDES JOSÉ”*.

Que, con la opinión de las áreas administrativas competentes en materia legal y social de esta superior de estudios; y, de conformidad con lo establecido en el artículo 6°, numeral 2 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, cumpliendo con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, mediante Decreto de Rectorado N°7160-2022-R-UNJFSC, el Titular de esta Casa Superior de Estudios, determina *“Se deriva el presente expediente con sus actuados para la emisión de la resolución rectoral”*.

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N°30220; Estatuto Vigente de la Universidad; y.





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0907-2022-UNJFSC
Huacho, 12 de octubre de 2022

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR, PROCEDENTE la solicitud de Reconocimiento de Beneficios Económicos por fallecimiento del titular, de quien en vida fue JOSE GARCIA PAREDES, docente nombrado de esta Casa Superior de Estudios, a favor de su único hijo heredero JOSE MIGUEL GARCIA MORE; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- OTORGAR, al administrado JOSE MIGUEL GARCIA MORE, los siguientes beneficios laborales, en merito a lo dispuesto en el artículo que precede, conforme a los siguientes detalles:

DESCRIPCION	MONTO
COMPENSACION TIEMPO SERVICIO	S/.4,237.52
VACACIONES TRUNCAS	S/.6,210.67
TOTAL A PAGAR	S/.10,448.19

Artículo 3°.- DECLARAR, vacante la plaza docente en la Categoría de Asociado a T.C., correspondiente a la Facultad de Ciencias Empresariales, en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.

Artículo 4°.- ENCARGAR, a la Dirección General de Administración; Oficina de Planificación y Presupuesto; Oficinas de Recursos Humanos y a las demás oficinas pertinentes para que de manera coordinada adopten las medidas que corresponden en función a la normatividad vigente.

Artículo 5°.- NOTIFICAR, al interesado para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 6°.- DISPONER, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).

Artículo 7°.- TRANSCRIBIR, la presente resolución a las instancias y dependencias de la Universidad, para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,



Dr. VÍCTOR JOSELITO LINARES CABRERA
SECRETARIO GENERAL

CADV/VJLC/jylp.-



Dr. CÉSAR ARMANDO DIAZ VALLADARES
RECTOR

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
Señor(a)(ita)

.....
.....
.....
.....

Cumplo con remitirle para su conocimiento y fines
consiguientes copia de la **RESOLUCION RECTORAL N**
° 0907-2022-UNJFSC que es la transcripción oficial del
original de la Resolución respectiva.

Huacho, 13 de Octubre del 2022

Atentamente,

Dr. LINARES CABRERA VICTOR JOSELITO
SECRETARIO GENERAL

DISTRIBUCIÓN: 24

RECTORADO
VICERRECTORADO ACADEMICO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OFICINA DE SERVICIOS INFORMATICOS
OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO
UNIDAD DE PROGRAMACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA - OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO
OFICINA DE ECONOMIA Y CONTABILIDAD
OFICINA RECURSOS HUMANOS
UNIDAD REMUNERACIONES Y PENSIONES
UNIDAD RELACIONES LABORALES Y CAPACITACION
UNIDAD REGISTRO Y ESCALAFON
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION-UNJFSC
DIRECCION DE LICENCIAMIENTO - DIRECCION
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO
UNIDAD DE ESTADISTICA - OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO
OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL
UNIDAD DE CONTROL INTERNO - JEFE DE UNIDAD - SECRETARIA GENERAL
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES
GARCIA MORE, JOSE MIGUEL
ARCHIVO
- / STD2445